

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



Juzgado Promiscuo Municipal  
El Paujil – Caquetá  
Código 18256 40 89 001  
Dirección física: calle 5 5-45 – El Paujil – Caquetá  
Email. [jrpmalpaujil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrpmalpaujil@cendoj.ramajudicial.gov.co)

El Paujil, Caquetá, once (11) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Demanda : EJECUTIVO SINGULAR  
-MINIMA CUANTIA-  
DEMANDANTE : ELIZABETH LAGUNA DIAZ  
DEMANDADO : JHON JAIRO DIAZ RICO  
RADICACIÓN : No.2022-00339-XIV-XIV

La demandante en escrito que antecede, solicita el retiro de la demanda, el desglose de los documentos que dieron lugar al proceso y se haga claridad o nulidad sobre la personería jurídica al abogado Constantino Costain Flor Campo.

Revisada la Demanda se verifica que, se libró mandamiento de pago y se decretó medidas previas, el demandado se encuentra debidamente notificado del mandamiento de pago emitido en su contra, quien en oportunidad a través de abogado contesto la demanda y propuso excepciones.

Sobre el retiro de la demanda el artículo 92 del Código General del Proceso, dispone que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados, y en el caso de que hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al actor al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Por lo expuesto, es claro que la solicitud elevada por la parte demandante debe ser rechazada.

Por ende, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el retiro de la demanda solicitada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Mediante auto calendarado primero (1) de septiembre del 2023 se decretó la nulidad del reconocimiento de la personería jurídica al abogado Constantino Costain Flor Campo, comunicado mediante oficio No.0482 del 4 de septiembre del 2023 y remitido en la misma fecha al correo electrónico.

Notifíquese,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA  
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



Juzgado Promiscuo Municipal  
El Paujil – Caquetá

Código 18256 40 89 001

Dirección física: calle 5 5-45 – El Paujil – Caquetá

Email. [jprmpalpaujil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalpaujil@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTA: Se deja constancia que el auto que antecede no se firmó electrónicamente, por fallas que presente la plataforma.

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO. FIJADO HOY -09-2023 a las 8:00AM.

Inhábiles: No hubo

MARLENY DIAZ CABRERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



Juzgado Promiscuo Municipal  
El Paujil – Caquetá

Código 18256 40 89 001

Dirección física: calle 5 5-45 – El Paujil – Caquetá

Email. [jprmpalpaujil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalpaujil@cendoj.ramajudicial.gov.co)

El Paujil Caquetá, once (11) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR -MINIMA CUANTIA-
DEMANDANTE	LIZARDO ANTONIO AMAYA DIAZ
DEMANDADO	SIGIFREDO DUSSAN NARVAEZ
RADICACION	No.2020-00091-XII

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de dar por terminado la presente actuación por desistimiento tácito en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso, para cuyo efecto se puntualizan las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

La citada norma erigió como una forma de terminación anormal del proceso, el desistimiento tácito que consiste, en que estando pendiente una actuación de la parte interesada a efectos de continuar con el trámite procesal pertinente, previa orden del juez para cumplirla dentro del término de treinta (30) días hábiles, período en el cual, el expediente deberá permanecer en secretaría, y sin que dicha parte realice lo ordenado, se dispondrá la terminación del trámite, condenándolo en costas y perjuicios en el evento que haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

En el presente caso, por auto de fecha trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023), se requirió a la parte demandante, para que cumpliera con la carga procesal de adelantar las diligencias pertinentes a efectuar la notificación del demandado SIGIFREDO DUSSAN NARVAEZ, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 27 de agosto de 2020 que libro mandamiento de pago.

En este orden de ideas, el despacho echa de menos la notificación del demandado SIGIFREDO DUSSAN NARVAEZ, en consecuencia, se colige que la parte actora, no atendió a cabalidad lo ordenado por este Juzgado.

Conforme a lo anotado y encontrándose reunidos los requisitos previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso se procederá a decretar de oficio, el desistimiento tácito del presente diligenciamiento, por estar pendiente una actuación que corresponde a la parte demandante; sin costas y perjuicios, por cuanto no se causaron.

En mérito de lo expuesto, se,

**RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO en la presente actuación, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en esta actuación. Líbrense los respectivos comunicados.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título valor objeto de demanda, previa cancelación del arancel judicial.



**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**El Paujil – Caquetá**  
Código 18256 40 89 001  
Dirección física: calle 5 5-45 – El Paujil – Caquetá  
Email. [jprmpalpaujil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalpaujil@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CUARTO: NO CONDENAR en costas y perjuicios, de acuerdo a lo indicado en las consideraciones de este auto.

QUINTO: Cumplido lo anterior, se ORDENA el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA  
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



Juzgado Promiscuo Municipal  
El Paujil – Caquetá

Código 18256 40 89 001

Dirección física: calle 5 5-45 – El Paujil – Caquetá

Email. [jprmpalpaujil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalpaujil@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTA: Se deja constancia que el auto que antecede no se firmó electrónicamente, por fallas que presente la plataforma.

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO. FIJADO HOY -09-2023 a las 8:00AM.

Inhábiles: No hubo

MARLENY DIAZ CABRERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**El Paujil – Caquetá**  
Código 18256 40 89 001  
Dirección física: calle 5 5-45 – El Paujil – Caquetá  
Email. [jprmpalpaujil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalpaujil@cendoj.ramajudicial.gov.co)

El Paujil, Caquetá, once (11) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

DEMANDA : EJECUTIVO PRENDARIO  
- MINIMA CUANTIA-  
DEMANDANTE : JORGE LUIS RESTREPO ARENAS  
DEMANDADO : CRISHTIAM HARRINSSON MALAGON  
APODERADO : JORGE ARNOBY TAPIERO PAREDES  
RADICACIÓN : No.2019-00015-XII

Frente al requerimiento del cumplimiento de una carga procesal para continuar con el trámite normal del proceso, el apoderado de la parte demandante presento liquidación del crédito, de tal forma cumpliendo al llamado realizado a fin de concretar la aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso-Desistimiento tácito-.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CONTINUAR con el trámite normal del presente proceso, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Por secretaria se de aplicación a lo indicado en el art. 446 # 2 del CGP.

NOTIFIQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



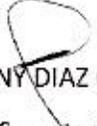
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**El Paujil – Caquetá**  
Código 18256 40 89 001  
Dirección física: calle 5 5-45 – El Paujil – Caquetá  
Email. [jprmpalpaujil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalpaujil@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTA: Se deja constancia que el auto que antecede no se firmó electrónicamente, por fallas que presente la plataforma.

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO. FIJADO HOY 12-09-2023 a las 8:00AM.

Inhábiles: No hubo

  
MARLENY DIAZ CABRERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



Juzgado Promiscuo Municipal  
El Paujil – Caquetá  
Código 18256 40 89 001  
Dirección física: calle 5 5-45 – El Paujil – Caquetá  
Email. [ijrmpalpaujil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ijrmpalpaujil@cendoj.ramajudicial.gov.co)

El Paujil Caquetá, once (11) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
-MINIMA CUANTIA-  
DEMANDANTE RUBIELA LOZANO LEAL  
DEMANDADO WILLIAM ROJAS BONILLA Y  
OLGA OLAYA  
RADICACION No.2017-000147-X

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de dar por terminado la presente actuación por desistimiento tácito en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso, para cuyo efecto se puntualizan las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La citada norma erigió como una forma de terminación anormal del proceso, el desistimiento tácito que consiste, en que estando pendiente una actuación de la parte interesada a efectos de continuar con el trámite procesal pertinente, previa orden del juez para cumplirla dentro del término de treinta (30) días hábiles, período en el cual, el expediente deberá permanecer en secretaría, y sin que dicha parte realice lo ordenado, se dispondrá la terminación del trámite, condenándolo en costas y perjuicios en el evento que haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

En el presente caso, por auto de fecha trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023), se requirió a la parte demandante, para que cumpliera con la carga procesal de adelantar las diligencias pertinentes a efectuar la notificación de los demandados WILLIAM ROJAS BONILLA Y OLGA OLAYA, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 16 de agosto de 2017 que libro mandamiento de pago, igualmente se pronunciara sobre el secuestro del bien embargado en el proceso referenciado, por cuanto se fijó fecha para la diligencia pero no presto interés al respecto.

En este orden de ideas, el despacho echa de menos la notificación de los demandados WILLIAM ROJAS BONILLA Y OLGA OLAYA y pronunciamiento sobre el secuestro del bien embargado, en consecuencia, se colige que la parte actora, no atendió a cabalidad lo ordenado por este Juzgado.

Conforme a lo anotado y encontrándose reunidos los requisitos previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso se procederá a decretar de oficio, el desistimiento tácito del presente diligenciamiento, por estar pendiente actuaciones que corresponde a la parte demandante; sin costas y perjuicios, por cuanto no se causaron.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO en la presente actuación, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en esta actuación. Líbrense los respectivos comunicados.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título valor objeto de demanda, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: NO CONDENAR en costas y perjuicios, de acuerdo a lo indicado en las consideraciones de este auto.

QUINTO: Cumplido lo anterior, se ORDENA el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA  
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**El Paujil – Caquetá**  
Código 18256 40 89 001  
Dirección física: calle 5 5-45 – El Paujil – Caquetá  
Email. [jprmpalpaujil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalpaujil@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTA: Se deja constancia que el auto que antecede no se firmó electrónicamente, por fallas que presente la plataforma.

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO. FIJADO HOY 12-09-2023 a las 8:00AM.

Inhábiles: No hubo

MARLENY DIAZ CABRERA

Secretaria